



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2964** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo,

21 DIC 2021

VISTOS:

El Doc. 197364-2021, Exp. 141810-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, presentado por María Esther Celis Pando, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2360-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 320-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2360-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, nosotros hemos cuestionado el tipo abierto de esta infracción que a todas luces es igual pues toda tipificación es específica. Igualmente con abierta ilegalidad también atina a decir "(...) que el presente caso la intervención municipal resulta contundente y objetiva el mismo es reconocido tácitamente por la infractora al realizar el pago correspondiente ante la SATH, situación que no enerva en absoluto la comisión de la infracción". Es lamentable el discernimiento que realiza el resolutor a todas luces con desconocimiento del derecho pues tratándose de infracciones que tiene como fin una sanción, el derecho no permite realizar interpretaciones personales subjetivas y peor sin el valor jurídico, además el pago realizado no es una aceptación tácita de la supuesta infracción sino es una condición a efectos de impedir una clausura inmediata irregular a la que está acostumbrada realizar su gerencia; recordemos que este principio obliga a las entidades a no efectuar interpretaciones extensivas o análogas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes, deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción típica. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2360-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CAFE", ubicado en Jr. Puno N° 693-Huancayo, por la infracción PIA N° 007914, de código GPEYT. 127. "Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y





privados en el Distrito de Huancaayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2360-2021-MPH/GPEyT, de fecha 27 de octubre del 2021, notificado válidamente el 27 de octubre del 2021, encontrándose dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2021-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2021-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2020-MPH/GM, Resoluciones que fueron resueltos por otras infracciones a la que fue sancionado el infractor, asimismo, el Gobierno Central regula los horarios de atención y delega para el cumplimiento a los gobiernos locales, en ese sentido, personal de fiscalización dentro de sus facultades, verifico que el establecimiento comercial que venía funcionando fuera del horario establecido encontrando al interior a 26 personas entre varones y mujeres, por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, tomando en cuenta la intención del infractor en realizar el pago de la infracción detectada, en el sentido de la clausura temporal del establecimiento comercial, se deje sin efecto por ser la primera vez, sin antes recomendar al infractor en cumplir con las normas municipales, caso contrario será sancionado de acuerdo a Ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por María Esther Celis Pando, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2360-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución a la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** para que realice la fiscalización constante al establecimiento comercial en cumplimiento de las normas conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancaayo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE